



Taller práctico de producción ecológica

Esperanza López Ubis
Servicio de Producción Agraria
Jefa de Sección de Sostenibilidad Agraria y Viveros
Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente

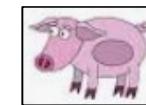
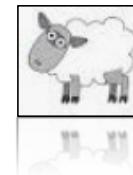
Periodos de conversión en función de cultivos/animales

Toda la explotación debe gestionarse de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848



Se podrá escindir en unidades de producción ecológica, en conversión o no ecológica en los siguientes casos:

Animales ➔ especies diferentes



Vegetales ➔ variedades distintas y fácilmente diferenciables



EXCEPCIÓN/DE LA EXCEPCIÓN: centros educativos, investigación, viveros, productores semillas, operaciones de reproducción.

En cultivos perennes se permiten distintas variedades que no puedan diferenciarse fácilmente, o las mismas



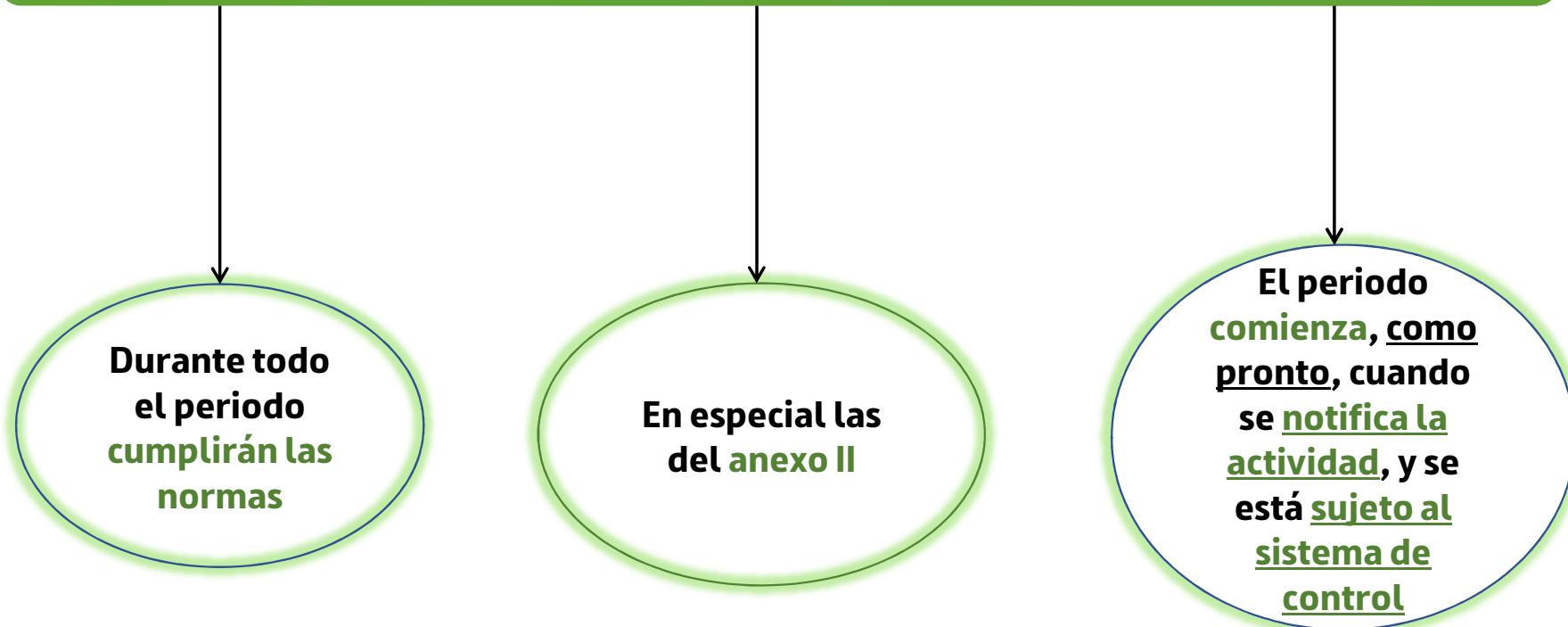
CONDICIONES

- ✓ Que exista un plan de conversión,
- ✓ que la **conversión** de esa parte de superficie relacionada con la producción, **comience lo antes posible**,
- ✓ que **concluya en un máximo de 5 años**.

OBLIGACIONES

- ✓ Notificar inicio de la cosecha al CPAER antelación **mínimo 48 horas**,
- ✓ terminada la cosecha **informar cantidades recolectadas y medidas separación de productos**.
- ✓ confirmar cada año el plan de conversión y las medidas de separación.

Los agricultores, ganaderos y operadores que produzcan algas o animales de la acuicultura cumplirán un período de conversión



Periodo de conversión



Periodo de conversión: es el intervalo de tiempo que debe transcurrir desde que las superficies o los animales se inscriben en la autoridad de control, hasta que se pueden comercializar sus producciones con la calificación de “Producción Ecológica”.

Motivos: por una parte, sirve para que el agroecosistema y los animales eliminan de forma gradual residuos de manejos anteriores y por otra, el operador puede ir adaptándose al manejo ecológico adquiriendo los conocimientos necesarios.

La producción seguirá un periodo progresivo de certificación, estando condicionada principalmente por el tipo de cultivo, especie, origen de los animales y el manejo anterior de las parcelas.

Desde que se inicia el periodo de conversión y durante su transcurso, el operador debe poner en práctica todos los requisitos propios que marca la legislación de producción ecológica, **pero no podrá comercializar sus productos como ecológicos hasta que finalice dicho intervalo de tiempo.**

Solo podrán comercializar como productos en conversión



Materiales de reproducción vegetal, siempre que se haya observado un período de conversión de al menos 12 meses.



EXCEPCIÓN

Alimentos de origen vegetal y piensos de origen vegetal, siempre que el producto de que se trate contenga únicamente un ingrediente de origen agrícola y haya observado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha

Mención:
“En conversión a la producción ecológica + código numérico entidad de control”

Conversión en producción vegetal

Para que las plantas y los productos vegetales se puedan considerar productos ecológicos, las normas de producción se habrán aplicado en las parcelas durante un período de conversión:

- Cultivos anuales, al menos dos años antes de la siembra.

- Praderas y forrajes perennes, al menos dos años antes de su uso como alimento o pienso ecológico.

- Cultivos perennes, al menos tres años antes de la primera cosecha de productos ecológicos.


Conversión en producción vegetal



Cultivos anuales

1^{er} Año

2º Año

3^{er} Año

“Venta como convencional”

“Etiqueta en conversión”

“Producto ecológico”

Praderas y forrajes perennes

1^{er} Año

2º Año

3^{er} Año

“Venta como convencional”

“Etiqueta en conversión”

“Producto ecológico”

Cultivos perennes

1^{er} Año

2º Año

3^{er} Año

4º Año

“Venta como convencional”

“En conversión”

“Producto ecológico”

Conversión en producción animal

Sin tener en cuenta la conversión de los terrenos

ESPECIE	PERIODO	OBSERVACIONES
BOVINOS	12 meses	Mínimo 3/4 partes de su vida
BOVINOS PARA LECHE	6 meses	
EQUINOS	12 meses	
BOVINOS	6 meses	
OVINOS	6 meses	
CAPRINOS	6 meses	
PORCINO	6 meses	
AVES DE CORRAL PRODUCCIÓN DE CARNE	10 semanas	Introducidas antes de los tres días de vida
PATOS DE PEKIN	7 semanas	Introducidas antes de los tres días de vida
AVES DE CORRAL PRODUCCIÓN DE HUEVOS	6 semanas	Introducidas antes de los tres días de vida
ABEJAS	12 meses	
CONEJOS	3 meses	
CERVIDOS	12 meses	

Conversión simultánea en producción animal

Teniendo en cuenta la conversión del terreno y el ganado:

- Doce meses, para el pastoreo porcino o de aves de corral.



- Dos años, en el caso de cultivos anuales de pastos para rumiantes.



Conversión en acuicultura



TIPO DE INSTALACIÓN	PERÍODO
QUE NO SE PUEDEN VACIAR	24 meses
QUE SE HAN PODIDO VACIAR DE AGUA Y ANIMALES	12 meses
SE HAN VACIADO, LIMPIADO Y DESINFECTADO	6 meses
AGUAS ABIERTAS	3 meses



CASOS PRÁCTICOS

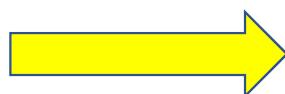
Cultivos anuales

CASO 1

Se presentó solicitud al CPAER el 10 de noviembre de 2024 para inscribir una parcela recién sembrada de trigo. ¿En que fecha se podrá vender la cosecha obtenida de esa parcela como ecológica?



10/11-2024



10/11/2025



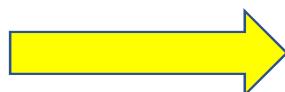
La cosecha sembrada en noviembre de 2026

CASO 2

Se presentó solicitud al CPAER el 28 de mayo de 2025 para inscribir una parcela que en ese momento era un barbecho, con idea de en otoño sembrar cebada. ¿En que fecha podré vender la cosecha obtenida de esa parcela como ecológica?



28/05/2025



28/05/2026



28/05/2027 (la cosecha obtenida a partir de esa fecha)

Praderas y forrajes perennes

CASO 3

Se presentó solicitud de inscripción al CPAER de parcelas de praderas de forrajes naturales el 15 de enero de 2025, ¿en que fecha se podrá vender el forraje proveniente de la siega como ecológico, o en su caso meter el ganado para pastar a diente?



15/01/2025



15/01/2026



15/01/2027



Cultivos perennes



CASO 5

Si la cosecha de un olivar se realiza habitualmente en el mes de noviembre y se comienza la conversión en enero de 2024



enero 2024



enero 2025



enero 2026



enero de 2027

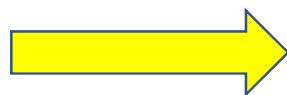
No se podrá comercializar la cosecha como producto ecológico hasta noviembre de 2027.

CASO 6

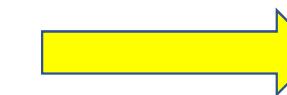
El 29 de noviembre de 2024 se presentó al CPAER solicitud de inscripción de una parcela de viñedo, ¿Cuándo tendrá la uva certificado ecológico?



29/11/2024



29/11/2025



29/11/2026



29/11/2027

En la vendimia de 2028.

CASO 7

Se dispone de un terreno con olivar donde se quieren introducir aves ponedoras para obtención de huevos ecológicos. ¿Que diferencias hay entre hacer la conversión simultánea, o inscribir primero el olivar?

Si hace conversión simultánea, la inscripción del olivar condiciona a las gallinas, por tanto, mejor inscribir el olivar y cuando queden seis semanas para completar la conversión del olivar meter las gallinas.

CASO 8

Un ganadero de vacuno tiene parcelas donde produce cereales y también pastos. ¿Qué le resultará más conveniente?

Inscribir las parcelas de cereal y los pastos, que tienen un periodo de conversión de dos años y al año siguiente inscribir los animales.

Posibles solicitudes de autorizaciones excepcionales en función de categorías/actividad. Pasos a seguir.

RECONOCIMIENTO RETROACTIVO PERÍODO DE CONVERSIÓN



No se reconocerá de manera retroactiva ningún período como parte del período de conversión, **excepto** cuando:

EXCEPCIÓN

Caso a)

Las parcelas hayan sido objeto de medidas definidas en el Reglamento (UE) 1305/2013 (ayudas DR fondos FEADER) con el fin de garantizar que no se han empleado en esas parcelas productos o sustancias no autorizados en producción ecológica).

Caso b)

El operador pueda demostrar que las parcelas eran espacios naturales o zonas agrícolas que, durante un período no inferior a tres años, no fueron tratados con productos o sustancias no autorizados en producción ecológica.

Documentos necesarios para el RRPC



SOLICITUD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (CASO A) INFORME DE LA ENTIDAD DE CONTROL (CASO B)

a) Mapas



a) El CPAER, evaluará si la parcela ha sido tratada con sustancias o productos no autorizados durante un periodo inferior a tres años, comprobando, prácticas agronómicas,



b) Resultados de análisis sobre muestras de tierra o vegetales,



c) Otros documentos que considere necesario la Autoridad de Control,



d) Informe de inspección tras una inspección física;



e) Informe de la A. de Control si está justificado el RRPC.

TRAMITACIÓN <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>

Exención de certificado

Se puede eximir de estar en posesión de un certificado, que no de notificar a los **comercios minoristas que vendan productos ecológicos a granel**, salvo que no sean piensos, ni produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que:

EXCEPTION



- a) Las ventas de los productos ecológicos y en conversión sin envasar no superen 5.000 kg al año, o
- a) b) Las ventas de los productos ecológicos y en conversión sin envasar no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 euros.

PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD AL CPAER

<https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>

Circunstancias catastróficas

- adversidad climática
- enfermedades animales
- incidente medioambiental
- desastre natural
- catástrofe
- otras situaciones comparables

La Dirección General de Agricultura y Ganadería (A. Competente) podrá conceder excepciones a los operadores ecológicos afectados mediante **Resolución**, indicando:

- ✓ período limitado, solo el necesario, nunca superior a doce meses,
- ✓ tipos de producción o, en su caso, parcelas específicamente afectadas,
- ✓ agentes económicos ecológicos afectados en la zona de que se trate o únicamente el agente económico concreto de que se trate, según el caso.

TRAMITACIÓN: <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>

Excepciones específicas



- Tratamiento de las parcelas con un producto químico ordenado por la AC con fines fitosanitarios- **periodo de conversión**.
- Renovación o constitución del rebaño o manada de animales no ecológicos, también abejas por elevada mortalidad y no se disponga de animales ecológicos- **periodo de conversión**
- Alimentación animal con piensos no ecológicos, cuando se pierda la producción de piensos ecológicos o en conversión y se propongan restricciones.
- Reducción del porcentaje de materia seca que contengan los forrajes bastos, los forrajes comunes frescos o desecados o los forrajes ensilados de las raciones diarias, cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones.

TRAMITACIÓN: <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>

Excepciones específicas



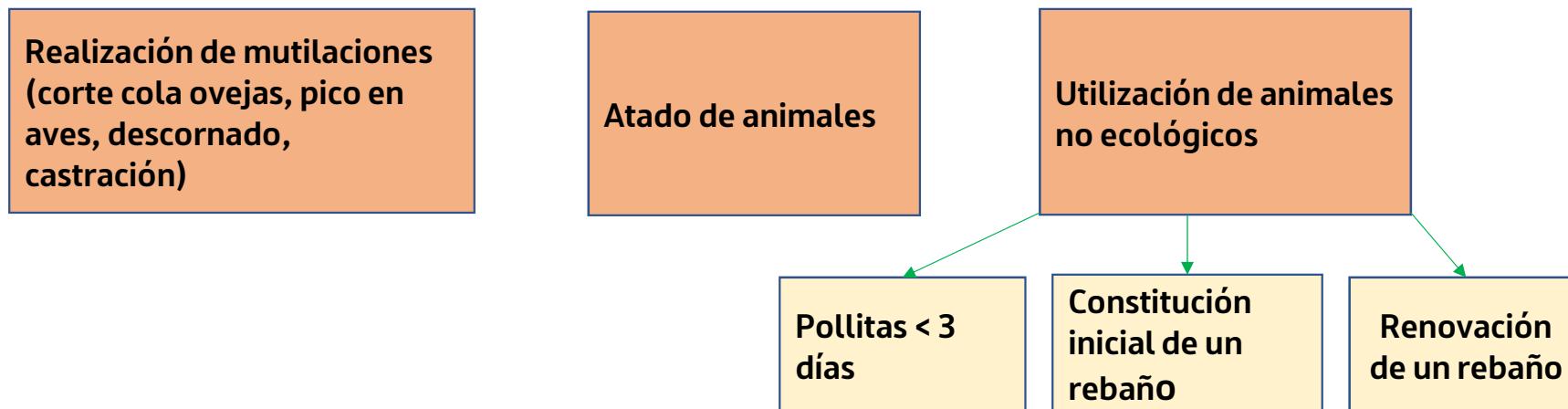
- Alimentación de colonias de abejas con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico, cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro por condiciones NO climáticas.
- Traslado de colonias de abejas a zonas que no respeten las disposiciones relativas a la ubicación de los colmenares, cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro.
- Renovación o reconstitución de animales de la acuicultura no ecológica, en caso de elevada mortandad de estos y cuando no se disponga de animales criados de forma ecológica. **CONDICIÓN: los dos últimos tercios del ciclo de producción se gestionarán de forma ecológica.**
- Uso de anhídrido sulfuroso para la elaboración de productos del sector vitivinícola, sin rebasar el contenido máximo establecido en el Reglamento(UE) 2019/934, cuando la situación sanitaria de las uvas ecológicas obligue al vinicultor a emplear más anhídrido sulfuroso.

TRAMITACIÓN: <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>

Excepciones específicas



Relacionadas con la producción ganadera la Dirección General de Agricultura y Ganadería (A. Competente) podrá conceder las siguientes excepciones:



TRAMITACIÓN: <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>

No se necesita solicitud para

- Introducción de razas en peligro de extinción (*punto 1.3.4.1 de la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848*).
- Sustitución de un 20% de abejas reinas o enjambres en una unidad de producción ecológica (*punto 1.3.4.2 de la parte II del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848*)

Excepciones específicas



Relacionadas con la producción de alimentos ecológicos transformados, la Dirección General de Agricultura y Ganadería (A. Competente) podrá conceder las siguientes excepciones:

Uso de ingredientes agrarios no ecológicos

Condiciones

- **Ingrediente de origen agrario definición art. 3.51 R 2018/848**
- **No está disponible en su variante ecológica: justificación a petición del operador.**
- **Por un periodo máximo de seis meses, renovable dos más**
- **Se aplica a todos los operadores del Estado miembro.**
- *** Se notifica de inmediato a la Comisión y demás Estados miembros**

TRAMITACIÓN: <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=25304>



Muchas gracias por su atención